



GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

DECRETO No. 184 de ( ) 24 JUN 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GENERO PARA LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 13, 40, 43, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 51 de 1981, la Ley 1257 de 2008, y sus decretos reglamentarios y en cumplimiento de la Ordenanza Departamental No 758 del 23 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta la Política pública de equidad e igualdad de género para las mujeres de Putumayo: Dignidad, reconocimiento y territorio 2017-2027 y se dictan otras disposiciones” y

**CONSIDERANDO**

Que la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 758 del 23 de diciembre de 2017 en su artículo uno señala: “adóptese la política pública de equidad e igualdad de género para las mujeres de Putumayo: Dignidad, reconocimiento y territorio 2017-2027, con el objeto de adoptar una herramienta técnica y política que le permita al departamento del Putumayo y su gobierno cumplir con su deber constitucional de garantizar a todas las mujeres del departamento el goce pleno de los derechos humanos y el ejercicio de su ciudadanía sin distinción de Etnia, edad, identidad/expresión de género, orientación sexual, religión, opción política, procedencia territorial, condición física o mental, estrato socioeconómico, ocupación, nivel de escolaridad, o clase social

Que la ordenanza en mención, establece en su artículo quinto como ámbito de aplicación, los territorios urbanos y rurales del departamento del Putumayo y en su artículo siete establece como objetivo general de la política pública, generar las condiciones institucionales y socioculturales para asegurar el acceso real de las mujeres del Departamento del Putumayo a sus derechos y a la vivencia de su ciudadanía plena, reconociendo las particularidades étnicas, de territorio, de orientación sexual, de ciclo de vida, de condición de discapacidad, de clase y otras condiciones de vulnerabilidad producto de las realidades sociales, políticas, ambientales, y económicas de los contextos territoriales.

Así mismo, en su artículo 10 “**proceso de institucionalización, transversalización y territorialización**” establece que para la efectiva y adecuada implementación, en todos los procesos e instancias de la administración Departamental de la política pública, el gobierno departamental adelantará y financiará tres estrategias, señalando explícitamente en su estrategia numero 3 de “**coordinación intersectorial**” en el numeral 3.1 la creación del comité coordinador departamental para la implementación de la política pública, el cual



tendrá como objetivo articular y coordinar esfuerzos para la implementación e implementar el sistema de seguimiento monitoreo y evaluación de la política pública.

Que es deber del Estado asegurar las condiciones que permitan la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, en cumplimiento a la Ley 51 de 1981, donde se ratifica la convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y que existe regulación y acciones internacionales, nacionales y de orden local que dan lineamientos encaminados a fortalecer el rol de la mujer en escenarios de participación y poder, así lo hace la primera conferencia internacional de la ONU sobre la mujer, celebrada en 1975 en México, la segunda conferencia mundial de la ONU sobre la mujer celebrada en Copenhague y la tercera conferencia mundial de la mujer en 1985 celebrada en Nairobi, que abordaron temas relacionados con la igualdad de oportunidades, integración participación de las mujeres, contribución a la paz mundial, la violencia al interior del hogar y la necesidad de programas encaminados a la eliminación de las diferentes violencias contra las mujeres y La necesidad de permear toda la sociedad con medidas impulsadas desde el Estado especialmente asumir medidas de carácter jurídico para alcanzar la igualdad en la participación social, participación política y en los lugares de toma de decisiones.

En mérito de lo expuesto

### DECRETA

**Artículo 1:** Crease el comité intersectorial para la coordinación de la implementación de la política pública de equidad e igualdad de género para las mujeres del departamento del Putumayo. (CIPPEG)

### CAPITULO 1 OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

**Artículo 2. Objetivo:** El CIPPEG, tiene por objeto coordinar y articular la ejecución de funciones, la prestación de servicios y el desarrollo de acciones en pro de la implementación de la política pública de la mujer, efectuar el seguimiento a la gestión intersectorial y facilitar las herramientas que garanticen la operación e implementación de la política pública en mención.

**Artículo 3. Funciones:** El CIPPEG, tiene las siguientes funciones:

- Garantizar la coordinación de las entidades y sectores que responden por la implementación de la Política Pública de equidad e igualdad de género para las mujeres del Putumayo, dando cumplimiento a las estrategias y programas definidos en el plan de acción y seguimiento de la política pública el cual deberá articularse con el plan de desarrollo departamental, y los demás planes y programas departamentales relacionados con esta política pública.
- Acordar la ejecución de presupuestos e inversiones sensibles al género.
- Orientar a los diferentes sectores para la implementación del enfoque de género en la construcción de sus planes, programas y proyectos y en la prestación de los servicios que éstas brinden.



- d) Coordinar la puesta en marcha de acciones orientadas a la garantía de derechos de las mujeres, entre ellas las acciones afirmativas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres en el Putumayo.
- e) Coordinar la implementación de las estrategias tendientes a la prevención, protección y sanción de las Violencias contra las mujeres.
- f) Articular las gestiones de los diferentes sectores y entidades de la administración departamental que propendan por el fortalecimiento y la promoción de los derechos de las mujeres y aquellas gestiones realizadas para dar cumplimiento a las acciones de interlocución y atención de las demandas de las mujeres y sus organizaciones sociales.
- g) Coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales necesarias para la adecuada puesta en marcha del plan de acción y seguimiento de la política pública de equidad e igualdad de género para las mujeres de Putumayo, y de los planes sectoriales que involucren acciones con perspectiva de género como instrumentos para la implementación de la política pública en mención.
- h) Coordinar y efectuar el seguimiento a la gestión intersectorial de la política pública de equidad e igualdad de género para las mujeres de Putumayo.
- i) Elaborar y aprobar las herramientas necesarias para el reporte de información relacionada con la implementación de la política pública.
- j) Brindar los insumos de información necesarios para los procesos de rendición de cuentas de la implementación de la política pública de equidad e igualdad de género para las mujeres de Putumayo.
- k) Diseñar los instrumentos de seguimiento y monitoreo de las decisiones que adopte el CIPPEG para la implementación de la política pública.

**Artículo 4: Integración.** El CIPPEG del departamento del Putumayo, estará conformado por:

- Gobernador (a) del Putumayo, quien lo preside.
- Secretario (a) de Desarrollo Social Departamental, quien ejerce la secretaría técnica.
- Secretario (a) de Planeación Departamental.
- Secretario (a) de Hacienda Departamental.
- Secretario (a) de Gobierno Departamental.
- Secretario (a) de Desarrollo Agropecuario Departamental.
- Secretario (a) de Productividad y competitividad Departamental.
- Secretario (a) de Infraestructura Departamental.
- Secretario (a) de Educación Departamental.
- Secretario (a) de Salud Departamental.
- Secretario (a) de Servicios Administrativos Departamental.
- Director (a) de Indercultura Putumayo.

**Parágrafo primero:** La secretaría técnica del CIPPEG, por solicitud de la presidencia del comité, podrá invitar a las sesiones a otras entidades del orden Nacional, departamental o municipal, al igual que a actores de la sociedad civil o ONG's. Además, se podrá invitar a varias -os, servidores y servidoras de distintas dependencias de una misma entidad.



## CAPITULO II FUNCIONAMIENTO

**Artículo 5. Organización:** El CIPPEG, contará con un presidente o presidenta y una secretaría técnica.

**Parágrafo Primero:** El gobernador o la gobernadora de Putumayo ejercerá la presidencia de esta instancia de coordinación, de manera directa o por intermedio de su delegada o delegado de nivel directivo o asesor.

**Parágrafo Segundo. Secretaría técnica:** La secretaría Técnica del CIPPEG, tiene por objeto coordinar el funcionamiento de esta instancia y el adecuado desarrollo de sus funciones, será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social Departamental.

**Artículo 6. Funciones de la presidencia:** La Presidencia del CIPPEG, tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar la identificación de los aspectos que impactan la eficiencia y eficacia en la ejecución de la Política Pública de equidad e igualdad de oportunidades para las mujeres de Putumayo.
2. Promover la articulación de la gestión intersectorial en la búsqueda de las posibles soluciones a las problemáticas identificadas.
3. Suscribir lo actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación, entre ellas el reglamento interno.
4. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
5. Programar las sesiones extraordinarias cuando requieran.
6. Dirigir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
7. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada Vigencia.
8. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional con la nación, según corresponda.
9. Suscribir el informe de gestión del CIPPEG.
10. Coordinar con la secretaría técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

**Artículo 7. Funciones de la Secretaría Técnica:** La secretaría Técnica del CIPPEG realizará las siguientes funciones:

1. Orientar la elaboración de los documentos diagnósticos y estrategia operativa de la política pública en mención, para ser sometidos a consideración del comité.
2. Analizar y dirigir la consolidación de los documentos presentados por los y las integrantes del CIPPEG para su discusión en las reuniones correspondientes.
3. Realizar actas de las reuniones y recoger los compromisos de las decisiones adoptadas por los integrantes en las sesiones y hacer seguimiento a su cumplimiento.
4. Elaborar informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia del CIPPEG su suscripción.



5. Convocar, por solicitud de la presidencia o a iniciativa propia, las sesiones ordinarias y extraordinarias del CIPPEG.
6. Verificar el quorum en cada sesión y fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia, para cada una de las sesiones.
7. Liderar la elaboración del plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
8. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
9. Llevar el registro y control de los actos administrativos de delegación verificando su vigencia.
10. Otras que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

### CAPITULO III SESIONES

**Artículo 8. Sesiones:** El CIPPEG sesionará tres (3) veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando se requiera, por convocatoria del gobernador de Putumayo, quien preside la instancia.

La primera sesión de la Instancia, se realizará en el primer bimestre de cada vigencia fijándose en esta sesión la agenda anual.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 9. Convocatoria:** A las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocará mediante comunicación oficial o mediante correo electrónico por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión.

**Parágrafo:** Contenido de la convocatoria: Junto con la invitación se deberá anexar el orden del día de la sesión.

**Artículo 10. Quórum:** Existirá Quórum deliberatorio cuando se encuentren presentes la mitad mas uno de los integrantes, y habrá Quórum decisorio cuando la decisión se adopte por la mitad mas uno de los votos del CIPPEG.

**Parágrafo primero:** Si dentro de los treinta minutos siguientes a la hora citada para iniciar las sesiones no hay quorum, esta se aplazará para máximo los cinco (5) días siguientes. Los miembros asistentes fijaran nueva fecha, hora y lugar y se hará la respectiva convocatoria sin mas citación que la efectuada dentro de la sesión. Adicionalmente, la ausencia de los y las integrantes del CIPPEG a las sesiones, deberá ser informada por escrito a la Secretaría Técnica.

**Artículo 11. Actas:** De las sesiones del CIPPEG, la secretaria técnica levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten. Las actas serán enviadas a los integrantes del CIPPEG durante los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, a través de correo electrónico, para que en los cinco (5) días hábiles siguientes se realicen observaciones pertinentes. De presentarse observaciones, la Secretaría técnica, tendrá tres (3) días hábiles siguientes para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben



observaciones, se entenderá que las instituciones están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final, será suscrita por quien preside el CIPPEG y por la secretaria o secretario técnico de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes, así como los documentos que hacen parte de cada sesión. Cuando no se reúna quórum, o la reunión sea aplazada, la secretaria técnica deberá levantar acta explicando los motivos por la que la sesión no fue realizada.

**CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 12. Transparencia:** La secretaria técnica del CIPPEG en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles después de aprobadas las actas y demás documentos, deberá publicarlos en la página web de la Gobernación del Putumayo, a través del área encargada de las publicaciones en este espacio institucional.


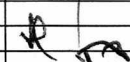
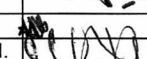
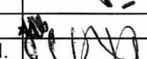
**Artículo 13. Informes de gestión:** El CIPPEG, publicará un informe anual en la página web de la Gobernación del Putumayo, de acuerdo a los parámetros establecidos para informes por la secretaria de Planeación Departamental. El informe deberá publicarse antes del último día hábil del mes de diciembre de la respectiva vigencia, y contendrá no solo la información de las gestiones realizadas, sino también los avances en la implementación de la política pública departamental de equidad e igualdad para las mujeres de Putumayo.

**Artículo 14. Vigencia:** El presente Decreto del CIPPEG, regirá a partir de la publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los                      días del mes de junio de 2024.      24 JUN 2024

  
**CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA**  
Gobernador del Departamento del Putumayo

|          |                                   |  |   |
|----------|-----------------------------------|--|---|
| Proyectó | Marisol Fajardo Bravo             | Profesional especializado S.DSD                |  |
| Revisó:  | Jessika Esthefanía Ramos          | Profesional de apoyo jurídico SDSD.            |   |
| Revisó   | Sandra Patricia Calderón          | Profesional especializado oficina jurídica     |  |
| Revisó:  | Andrés Pablo de J. Rodríguez Sosa | Jefe oficina jurídica                          |   |
| Revisó   | Jorge Alberto Loaiza Valencia     | Profesional Universitario Despacho             |  |
| Aprobó   | Valeria Díaz Leyton               | Secretaría de Desarrollo Social Departamental. |  |